PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

CUARTO JUYOADO CIVIL

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT N° : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : José Santander Robles

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO Sec: CIVIL Folio: 08037

RUT N° : 10.050.813-3

Jdo: 04 CIV Rol :C-00267 Fecha: 31-01-2008 Hora : 14:0 Materia : AO8 Dimit: : MA6

APODERADO : José Santander Robles

RUT N° : 10.050.813-3

DEMANDADO : MONTERO GUERRA GILDA MARGARITA

RUT N° : 8.851.391-6

N° OPERACIÓN : 139157000

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a MONTERO GUERRA GILDA MARGARITA, ignoro profesión u oficio, domiciliada en CALLE LISZT Nº 160, QUILICURA Y PJE. CUNCUMEN N°93, LA REINA por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 15 DE MAYO DE 1997 otorgada ante el Notario Público don EDUARDO PINTO PERALTA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a MONTERO GUERRA GILDA MARGARITA, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 280 UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie 032.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de **234 meses**, contados desde el día 01 DE JULIO DE 1997, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del **9** %.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse